

25251 *ORDEN de 13 de octubre de 1998 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Villa de Móstones», de Móstones (Madrid).*

Visto el expediente instruido a instancia de don Francisco Javier González Marcos, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Villa de Móstones», sito en el camino de Humanes, número 40, de Móstones (Madrid), según lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Cultura ha dispuesto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Villa de Móstones», de Móstones (Madrid) y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Villa de Móstones».

Titular: «Sociedad Cooperativa Limitada Nuestra Señora de los Santos».

Domicilio: Camino de Humanes, número 40.

Localidad: Móstones.

Municipio: Móstones.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo.

Capacidad: Seis unidades y 150 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «Villa de Móstones».

Titular: «Sociedad Cooperativa Limitada Nuestra Señora de los Santos».

Domicilio: Camino de Humanes, número 40.

Localidad: Móstones.

Municipio: Móstones.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.

Capacidad: 18 unidades y 450 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Villa de Móstones».

Titular: «Sociedad Cooperativa Limitada Nuestra Señora de los Santos».

Domicilio: Camino de Humanes, número 40.

Localidad: Móstones.

Municipio: Móstones.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: 16 unidades y 480 puestos escolares.

b) Bachillerato: Modalidades de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud y de Humanidades y Ciencias Sociales.

Capacidad: Ocho unidades y 280 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y se comunicará de oficio al Registro de centros a los efectos oportunos.

Tercero.—Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 2001-2002, y en base al artículo 17, punto 4, del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero, el centro de Educación Infantil «Villa de Móstones», podrá funcionar con una capacidad de seis unidades y 195 puestos escolares.

Cuarto.—Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el centro de Educación Secundaria podrá impartir Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria con una capacidad máxima de 12 unidades y 480 puestos escolares.

Quinto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación del personal que impartirá docencia en el centro.

Sexto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza, deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado»

del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Séptimo.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando hayan de modificarse cualesquiera de los datos que señala la presente Orden.

Octavo.—Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 13 de octubre de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

25252 *ORDEN de 18 de septiembre de 1998 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro de Formación Profesional específica «Lorenzo Milani», sito en Cabrerizos (Salamanca).*

Visto el expediente iniciado a instancia del representante legal de la entidad «Escuela Pías de Castilla», solicitando la autorización de apertura y funcionamiento de un centro de Formación Profesional específica que se denomina «Lorenzo Milani», y está situado en Aldehuela de los Guzmanes, sin número, de Cabrerizos (Salamanca), para impartir ciclos formativos de grado medio y superior,

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del centro que a continuación se señala:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional específica.

Denominación específica: «Lorenzo Milani».

Domicilio: Aldehuela de los Guzmanes, sin número.

Localidad: Aldehuela de los Guzmanes.

Municipio: Cabrerizos.

Provincia: Salamanca.

Titular: «Escuelas Pías de Castilla».

Enseñanzas que se autorizan:

A) Ciclos formativos de grado medio: Explotaciones ganaderas. Capacidad número de grupos, dos; número de puestos escolares, 60.

Trabajos forestales y de conservación del medio natural. Capacidad número de grupos, dos; número de puestos escolares, 60.

B) Ciclos formativos de grado superior: Gestión y organización de empresas agropecuarias. Capacidad: Número de grupo dos; número de puestos escolares, 60.

Segundo.—El centro deberá cumplir la norma básica para la edificación NBE CPI/96, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Tercero.—Con carácter previo al comienzo de las actividades educativas del centro, la Dirección Provincial del Departamento en Salamanca deberá comprobar que el centro cumple con los requisitos de equipamiento que, previo informe de la Subdirección General de Formación Profesional Reglada, se comunicarán al mismo.

Cuarto.—Antes del inicio de las actividades educativas de los ciclos formativos, la Dirección Provincial del Departamento en Salamanca, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro, que deberá cumplir los requisitos establecidos en la Orden de 23 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 27) por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los Profesores para impartir Formación Profesional específica en los centros privados y en determinados centros de titularidad pública.

Quinto.—Provisionalmente, hasta la implantación definitiva de los ciclos formativos, y teniendo en cuenta que en el mismo recinto escolar se encuentra autorizado el centro de Formación Profesional de primer y segundo grados, se autoriza la impartición de las siguientes enseñanzas:

a) Formación Profesional de primer grado: Rama Agraria, profesiones Explotaciones Agrícolas Intensivas y Explotaciones Agropecuarias.

b) Formación Profesional de segundo grado: Rama Agraria, especialidad Explotaciones Agropecuarias.

Sexto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 110.3 de la Ley 30/1994, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 18 de septiembre de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

25253 *ORDEN de 18 de septiembre de 1998 por la que se dispone la extinción de la autorización por cese de actividades del centro de Formación Profesional «Academia Cima», sito en Madrid.*

Visto el expediente sobre extinción de autorización por cese de actividades del centro de Formación Profesional «Academia Cima», sito en la Puerta del Sol, número 12, de Madrid, iniciado conforme a lo establecido en los artículos 15 y 16.2 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias,

Este Ministerio, en virtud de lo establecido en el artículo 15.2 del Real Decreto 332/1992, ha dispuesto:

Primero.—La extinción de la autorización por cese de actividades del centro de Formación Profesional «Academia Cima», sito en la Puerta del Sol, número 12, de Madrid.

Segundo.—La presente Orden pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 110.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 18 de septiembre de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

25254 *ORDEN de 18 de septiembre de 1998 por la que se autoriza el cambio de titularidad del centro homologado en el área de conocimientos técnicos y prácticos de la rama de «Peluquería y Estética», de Formación Profesional de primer grado, profesión Peluquería «Academia de Peluquería Maytal», sito en Gijón (Asturias), que en lo sucesivo será ostentada por la compañía mercantil «Centro de Enseñanza de Peluquería Alonso Álvarez, Sociedad Limitada».*

Visto el expediente promovido por la titularidad del centro homologado en el área de conocimientos técnicos y prácticos de la rama de «Peluquería y Estética», de Formación Profesional de primer grado, profesión Peluquería «Academia de Peluquería Maytal», sito en la calle Aguado, número 33, entresuelo, de Gijón (Asturias), en solicitud de cambio de titularidad del mismo,

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Autorizar el cambio de titularidad del centro homologado en el área de conocimientos técnicos y prácticos de la rama de «Peluquería y Estética», de Formación Profesional de primer grado, profesión Peluquería «Academia de Peluquería Maytal», sito en la calle Aguado, número 33, entresuelo, de Gijón (Asturias), que en lo sucesivo será ostentada por la compañía mercantil «Centro de Enseñanza de Peluquería Alonso Álvarez, Sociedad Limitada», que, como cesionaria, quedará subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten a los centros cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente, las relacionadas con las ayudas y préstamos que los centros puedan tener concedidos por el Ministerio de

Educación y Cultura, aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

Segundo.—El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del centro.

Tercero.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 18 de septiembre de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

25255 *RESOLUCIÓN de 13 de octubre de 1998, de la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación y Desarrollo, por la que se conceden subvenciones a proyectos de investigación correspondientes al Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento.*

Por Resolución de 5 de noviembre de 1997, de la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación y Desarrollo («Boletín Oficial del Estado» del 15), se hacía pública la convocatoria para la concesión de ayudas o subvenciones a proyectos de Investigación y otras acciones con cargo al Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento.

De conformidad con lo establecido en el punto 6.1 de las normas de aplicación general de la mencionada Resolución, las ponencias especializadas nombradas al efecto han elevado la correspondiente propuesta de concesión de los proyectos que se señalan en el anexo I a la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación Científica, haciendo constar que los proyectos propuestos reúnen todas las condiciones exigidas en la convocatoria y han sido informados favorablemente en el proceso de evaluación científico-técnica.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por la resolución de convocatoria, he acordado:

Primero.—La concesión de las subvenciones, relacionadas en el anexo I, para la realización de proyectos de investigación por importe total de 360.786.800 pesetas distribuidas en los ejercicios presupuestarios siguientes:

Primera anualidad, ejercicio de 1998: 208.379.600 pesetas.

Segunda anualidad, ejercicio de 1999: 93.687.000 pesetas.

Tercera anualidad, ejercicio de 2000: 58.720.200 pesetas.

Total: 360.786.800 pesetas.

Segundo.—La concesión de las subvenciones, relacionadas en el anexo II, por los costes indirectos a que alude el apartado 2.3 del anexo I de la Resolución de 5 de noviembre de 1997 y que la de 29 de abril de 1998 fija en el 10 por 100, por importe total de 36.078.680 pesetas, distribuidas en los ejercicios presupuestarios siguientes:

Primera anualidad, ejercicio de 1998: 18.943.600 pesetas.

Segunda anualidad, ejercicio de 1999: 8.517.000 pesetas.

Tercera anualidad, ejercicio de 2000: 5.338.200 pesetas.

Total: 36.078.680 pesetas.

Las cuantías de las subvenciones se abonarán con cargo al crédito 18.07.782 del Programa 541A de los Presupuestos Generales del Estado.

Las subvenciones con cargo a ejercicios posteriores quedarán supe-
ditadas a la aprobación de los correspondientes créditos en los Presupuestos Generales del Estado.

Los organismos perceptores de las subvenciones presentarán certificación que acredite que sus importes se han incorporado a su contabilidad, en el plazo de un mes, a contar desde su percibo.

Las subvenciones quedarán afectas a los fines para los que se otorgan. De su correcta utilización responderán los organismos perceptores, dentro de los tres meses siguientes a la terminación de las acciones, de la siguiente forma:

Con certificación que la acredite, los organismos sujetos a rendición de cuentas al Tribunal de Cuentas.

Con justificantes originales, los no sujetos a ese requisito.